

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-00454-00**, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 16 de julio de 2022, notificado en Estado Electrónico del 25 de julio de la misma anualidad. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su apoderado judicial interpuso recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 16 de julio de 2022, notificado en *Estado Electrónico* del 25 de julio de la misma anualidad, mediante el cual se dispuso tener por **no contestada** la demanda a la citada demandada por haber sido presentado el escrito de contestación de manera extemporánea. En tal sentido, solicita se revoque la citada providencia, pues señala haber presentado la contestación de la demanda dentro del término señalado por la ley.

Comoquiera que el recurso de reposición en subsidio apelación fue interpuesto dentro del término legal, el despacho procede a resolver de la siguiente manera:

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia que la presente demanda fue notificada en debida forma a la precitada demandada, el día 12 de julio de 2021, mediante correo electrónico certificado por la empresa de mensajería @entrega, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el cual se encuentra establecido como dirección de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A., y por tanto, contaba con el término para contestar la misma hasta el día 29 de julio de dicha anualidad.

Ahora, al revisar de manera minuciosa el expediente, se observa que la demandada en comento, el día 29 de julio de 2021 a las 16:02 horas, allegó memorial al correo institucional del despacho el cual denominó; **RE: Contestación de demanda RAD 2020-00454 JOSE ROBLES FERRER contra PORVENIR S.A. y OTROS (MG-MB)**, sin embargo, el despacho, el día 06 de agosto de 2021, respondió dicho correo en el que le señaló a la demandada lo siguiente; *“En atención a la respuesta de la demanda radicada 2020-454 en donde se adjunta un archivo a este correo electrónico, este Despacho Judicial informa que el archivo no se puede consultar...”* Ante ello, la demandada atendió el requerimiento realizado por el despacho y procedió a enviar nuevamente la contestación de demanda mediante correo electrónico el día 10 de agosto de 2021.

Así las cosas, encuentra el despacho que efectivamente le asiste razón al apoderado de la demandada PORVENIR S.A., toda vez que, al momento de

proferir el auto objeto del recurso, el despacho solo tuvo en cuenta el correo enviado por la demanda el día 10 de agosto de 2021, y se pasó por alto, el correo en el cual la demandada envió en primera oportunidad y del término legal, la contestación de la demanda. En tal sentido, este despacho procederá a reponer el auto de fecha 16 de julio de 2022, y en su lugar se procederá a calificar la contestación de la demanda allegada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, encontrando que la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la citada demandada.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 16 de julio de 2022, dadas las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE**

CONCLUSIÓN y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del doce (12) de agosto del año 2022.**

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

NOVENO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c72029bf1a99d16b3ccf26a21b51b6a314a29824264a7da25acbd51236ffca**

Documento generado en 02/08/2022 12:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No. 11001-31-05-002-2019-00-410-00**, informando que el apoderado de la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.** Solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 5 de agosto de 2022. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado del demandado allega memorial mediante al cual solicita fijar nueva fecha y hora para la audiencia programada para el día 5 de agosto de 2022 a las 8:00 am, manifestando que el mismo día tiene una audiencia de fallo programada con antelación en el Juzgado 25 laboral del circuito de Bogotá, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.S.T. y S.S., dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las tres de la tarde (3:00pm) del día 14 de septiembre del 2022, para que tenga lugar la audiencia del Art. 80 del C.P.T. y S.S. donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DECONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a la instancia.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00545ecaac3c70757d2eabf0031a13822dfbbd82fcef3be2e9438756b3f62cf**

Documento generado en 03/08/2022 06:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No. 11001-31-05-002-2020-00-079-00**, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, presenta recurso de apelación contra el auto del 30 de junio de 2022. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra el auto proferido el 30 de junio del año en curso, notificado por estado el 15 de julio de 2022, que en su numeral sexto dio por no contestada la demanda respecto de dicha AFP, por considerar que el escrito allegado se presentó de forma extemporánea; recurso que fue presentado el 22 de julio de 2022, tal y como se verifica en el ítem 21 del expediente digital.

Al respecto, el numeral 1° del Artículo 65 del CPT y SS, establece que serán susceptibles de recurso de apelación el auto que *“rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada”*.

En atención a lo expuesto, el Despacho concede la alzada para ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, en el efecto suspensivo. Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su competencia.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 30 de junio de 2022, por la SOCIEDAD ADMINSTRATORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

SEGUNDO: REMÍTISASE por la secretaria del despacho, el expediente al superior para que se surta el recurso de alzada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c769b9a1304100dd90daa091060fea839dc0dd190da9a08ac32a0b4e7b5c2b80**

Documento generado en 03/08/2022 05:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No. 11001-31-05-002-2021-00-042-00**, informando que la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, allega memorial con incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaria del Despacho ordena correr traslado a las partes de la nulidad propuesta por la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, por el término de tres (3) días.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes del incidente de nulidad propuesta por el **SERVIENTREGA S.A.**, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0162a342c891d15c0608f88ec727f7d13118f4bfd1f4620629b36db04331fd4**
Documento generado en 03/08/2022 05:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>